

- XXX.** Dirigir la formulación y aplicación de programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional;
- XXXI.** Coordinar las acciones para integrar el reporte de la Cédula de Operación Anual, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXII.** Participar con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el diseño, establecimiento y actualización de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, y
- XXXIII.** Promover y conducir la implementación de los programas y políticas públicas a nivel nacional, estatal y municipal para prevenir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles de jurisdicción federal.

~~Los instrumentos normativos y de fomento ambiental enunciados en las fracciones II y III del párrafo primero del presente artículo corresponden a las materias siguientes:~~

- a) ~~Calidad del aire;~~
- b) ~~Prevención y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, derivadas de los procesos industriales provenientes de energía térmica generada por fuentes fijas de jurisdicción federal y de las provenientes por fuentes móviles, nuevas y en circulación;~~
- c) ~~Reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica, las derivadas de los procesos industriales para la producción de energía limpia, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y Ley de Transición Energética, y~~
- d) ~~Producción y consumo sustentable de los sectores industriales y de la transformación.~~

~~Para efectos de las fracciones II y III del párrafo primero del presente artículo se exceptúan los instrumentos normativos y de fomento ambiental que correspondan a las actividades del Sector Hidrocarburos.~~

Artículo 17.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría respecto de los derechos de la Nación, en su carácter de dependencia administradora de inmuebles, sobre los bienes nacionales siguientes:
 - a) Zona federal marítimo terrestre;
 - b) Playas marítimas, y
 - c) Terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;
- II. Participar en los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo, así como participar en la formulación de normas oficiales mexicanas para su regulación ambiental;
- III. Dirigir la elaboración y proponer a su superior jerárquico las políticas públicas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como implementar las referidas políticas públicas y lineamientos que se aprueben;
- IV. Emitir las opiniones que le sean requeridas respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V. Participar, con las autoridades competentes, en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

- VI.** Dirigir la integración y actualización, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, del inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo, así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- VII.** Administrar el registro y padrón de personas destinatarias, concesionarias y permissionarias de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes;
- VIII.** Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IX.** Otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda ejercer a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- X.** Participar en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XI.** Proponer, en su caso, a la Subsecretaría de Regulación Ambiental los lineamientos técnicos, y participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros, la administración, conservación, custodia y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XII.** Coordinar la tramitación de las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, aprobarlas y formular los proyectos de acuerdo correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos o, en su caso, resolver sobre la negativa de la desincorporación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;
- XIII.** Coordinar la tramitación de las solicitudes de destino y cambio de destino que sobre los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios; aprobarlos y formular los proyectos de acuerdo correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos u otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y, en su caso, resolver sobre la negativa del destino o cambio de destino;
- XIV.** Determinar la redistribución o reasignación de espacios o proceder a requerir la entrega total o parcial de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo con acuerdo de destino a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XV.** Otorgar, prorrogar, revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos y declarar la extinción de las concesiones y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos;
- XVI.** Dirigir los procesos para otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, caducar, anular, nulificar, dejar sin efectos o autorizar la cesión de derechos y obligaciones respecto de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como los arrendamientos o comodatos para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes nacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y considerar la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando le sea solicitada dicha opinión;

- XVII.** Coordinar la colaboración que se realice con la Profepa en la implementación de procedimientos administrativos y de inspección para realizar las declaratorias de rescate de las concesiones otorgadas sobre bienes a que se refiere la fracción I de este artículo por causas de utilidad pública, de interés público o de seguridad nacional, previo procedimiento de inspección y administrativo, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, y atender, cuando se solicite, la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Coordinar la colaboración que se realice con la Profepa en la implementación de procedimientos administrativos y de inspección con el objeto de obtener retener o recuperar la posesión de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como promover la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino de dichos bienes nacionales, previo procedimiento de inspección y administrativo;
- XIX.** Coordinar la colaboración que se realice con la Profepa en la implementación de procedimientos de verificación, inspección y administrativos, derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Dirigir la verificación del cumplimiento a las sanciones, en relación con los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, derivadas de los procedimientos administrativos de verificación e inspección realizados por la Profepa;
- XXI.** Promover y conducir la gestión ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, para la realización de avalúos de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XXII.** Proponer ante la autoridad competente, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;
- XXIII.** Participar en colaboración con las autoridades municipales y estatales competentes en acciones o programas de limpieza, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXIV.** Asegurar la entrega a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXV.** Conocer y resolver las solicitudes de autorización para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XXVI.** Participar en los comités consultivos nacionales de normalización y en los comités técnicos de estandarización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XXVII.** Informar periódicamente a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, y cuando esta lo requiera, sobre las concesiones que otorgue en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Aportar la información técnica a las unidades administrativas de la Secretaría que emitan las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en las normas oficiales mexicanas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIX.** Emitir los lineamientos en los que se establecen los requisitos, plazos, catálogos de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean competencia de la Secretaría, a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XXX.** Determinar sobre la recepción y remisión a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, de los recursos de revisión que se interpongan conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en contra de las resoluciones emitidas por esta dirección general, para que dicha Subsecretaría emita la resolución correspondiente;

- XXXI.** Dirigir la implementación de los procedimientos de los trámites y resoluciones relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineeficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la Subsecretaría de Regulación Ambiental, en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento, y
- XXXII.** Coordinar la entrega de los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, en la etapa procesal que se encuentren, a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que la Subsecretaría los substancie y dicte las resoluciones correspondientes.

Artículo 18.- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** ~~Diseñar, con la participación del Sector Ambiental competente, políticas públicas sobre impacto y riesgo ambiental y proponerlas al superior jerárquico, así como aplicar dichas políticas públicas que se aprueben;~~
- II.** ~~Evaluar y emitir la resolución correspondiente de:~~
 - a)** ~~Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B en su modalidad regional;~~
 - b)** ~~Los estudios de riesgo que se integren a las mismas resoluciones en términos del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;~~
 - c)** ~~Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B en su modalidad particular, cuando a estas se integren los estudios de riesgo en los términos señalados en el inciso anterior;~~
 - d)** ~~Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B, en cualquiera de sus modalidades de:~~
 - 1.** ~~Plantas para el tratamiento, confinamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, así como de residuos radioactivos, y~~
 - 2.** ~~Plantas para el tratamiento o eliminación de residuos biológico-infecciosos, y~~
 - e)** ~~Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B, en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;~~
- III.** ~~Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;~~
- IV.** ~~Determinar lo procedente con respecto a las modificaciones de las autorizaciones en materia de impacto ambiental que hubiera otorgado;~~
- V.** ~~Suspender, revocar, cancelar o declarar insubsistentes las autorizaciones y actos administrativos que en materia de impacto ambiental hubiere otorgado, en cumplimiento a resoluciones administrativas o judiciales;~~
- VI.** ~~Determinar lo procedente sobre los trámites de avisos de no requerimiento, así como la exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental que se presenten para proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades en los tres órdenes de gobierno;~~
- VII.** ~~Llevar a cabo el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el ámbito de su competencia y, en su caso, colaborar en la organización de las reuniones públicas de información, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;~~